



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-00988160- -NEU-SGRAL - PERDÓN ADMINISTRATIVO - ADRIANA ANABELLA MARDONE

VISTO:

El expediente electrónico EX-2024-00988160- -NEU-SGRAL mediante el cual la señora **ADRIANA ANABELLA MARDONE** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo y el expediente electrónico asociado EX-2022-02036150- -NEU-POLICIA; y

CONSIDERANDO:

Que el 14 de mayo de 2024 la señora Adriana Anabella Mardone solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y su reincorporación a la Institución Policial, en virtud de haberse dispuesto el cese de sus servicios para pasar a situación de retiro obligatorio con encuadre legal en el artículo 14° inciso k) de la Ley 1131 mediante Decreto DECTO-2023-171-E-NEU-GPN del 24 de enero de 2023;

Que en su presentación controvirtió las actuaciones que motivaron su retiro obligatorio; expuso una parcialidad manifiesta en el Testimonio Acta N° 06/22 de fecha 18 de agosto de 2022 por la que la Junta Extraordinaria de Calificaciones Policiales recomendó a la Jefatura de Policía que se gestionara su pase a retiro obligatorio, considerando que dicho requerimiento había sido dictado mediante connivencia dolosa al omitirse analizar las circunstancias y causales que la llevaron a las ausencias al servicio, las que a su entender- estaban justificadas y amparadas por las normas vigentes;

Que respecto a ello, luego de efectuar un detalle y apreciación sobre los motivos que fundaron su retiro obligatorio, expresó que *"... se deja en claro un antes, durante y después de las circunstancias que llevaron a las causales de tener las faltas al servicio y, que se encuentran debidamente justificadas no obstante a ello, yerran al encuadre legal que debería tener y perjudican a la mentada, a tal punto de declarar la "inaptitud" cuando hay un desencadenante en todo ello, que parte desde el hecho de la confrontación armada, embarazo, covid-19, efectos contraído a raíz de la vacunación e informe tergiversado de la Junta Medica más precisamente del Acta N° 930 "DML" de fecha 05/05/2022"*;

Que surgen de las actuaciones los antecedentes que sirvieron de base para la emisión del Decreto DECTO-2023-171-NEU-GPN del 24 de enero de 2023, que dispuso la cesación de los servicios de la Agente Nuevo Cuadro, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, Adriana Anabella Mardone, para pasar a situación de retiro obligatorio, con encuadre legal en el artículo 14° inciso k) de la Ley 1131, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación de la presente norma, siendo ello notificado el 08 de febrero de 2023;

Que mediante el Decreto DECTO-2024-223-E-NEU-GPN del 08 de marzo de 2024 se rechazó, en todos sus términos, el reclamo administrativo interpuesto por la señora Mardone en fecha 31 de octubre de 2023 ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén contra el Decreto DECTO-2023-171-E-NEU-GPN;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por la peticionante respecto a la viabilidad del perdón administrativo y a efectuar el control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que en forma preliminar, cabe señalar que con los antecedentes y fundamentos que motivaron la emisión del Decreto DECTO-2024-223-E-NEU-GPN se concluyó que el acto administrativo que dispuso el cese de los servicios de la señora Mardone para pasar a situación de retiro obligatorio, con encuadre legal en el artículo 14° inciso k) de la Ley 1131, resultó ajustado a derecho, agotándose con dicho acto la vía administrativa y dejando expedito el ejercicio de la acción judicial por parte de la presentante;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al gobernador, dispone: *“El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos”*;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: *“... el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...”* (“ERDOZAIN Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: *“... el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso”* (MARIENHOFF, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que el perdón administrativo solicitado por la señora Mardone resulta improcedente dado que, en su caso, se dispuso el cese de sus servicios y su pase a situación de retiro obligatorio con encuadre en el artículo 14° inciso k) de la Ley 1131, el cual establece: *“El personal policial en actividad será pasado a situación de retiro obligatorio, siempre que no le corresponda la baja o exoneración, cuando se encontrare en alguna de las siguientes situaciones: (...) k) El personal superior y subalterno considerado por las respectivas Juntas de Calificaciones policiales “inepto para las funciones policiales” del escalafón correspondiente”*;

Que de esta manera, la peticionante no fue destituida por una sanción disciplinaria y no encontrándose circunstancias que habiliten la procedencia del instituto bajo estudio, resulta improcedente dar curso al pedido de perdón requerido;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de otorgamiento de perdón administrativo formulada por la señora Adriana Anabella Mardone;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que la solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-109-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por la señora **ADRIANA ANABELLA MARDONE**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese a la interesada lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.